



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Angélica María Perdomo
Demandado	Jimmy Fernando Hinojosa Castañeda
Radicación	50001 31 10 003 2015 00329 00 C-4
Asunto	Libra mandamiento de pago
Fecha de la providencia	Agosto ocho (8) de dos mil diecisiete (2017)

***LIBRAR ORDEN DE PAGO** al demandado **Jimmy Fernando Hinojosa Castañeda**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$645.140.00) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al valor de la cuota dejada de pagar periódicamente considerada de la siguiente manera:

Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$645.140.00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2017.

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

*Cítese al demandado y notifíquesele el presente auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

MEDIDAS CAUTELARES:

*De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, se ordena el embargo y retención del 20% del salario y/o demás emolumentos **incluyendo cesantías** que perciba el demandado **Jimmy Fernando Hinojosa Castañeda**, como miembro activo de la Policía Nacional, dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a dicha entidad. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

Limítese la medida a la suma de \$1.200.000.00

* De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y en aras de garantizar los derechos que le asisten **a Isabela y Sergio Manuel Hinojosa Perdomo**, a recibir alimentos mensuales se dispone a ordenar el descuento del salario que percibe **Jimmy Fernando Hinojosa Castañeda**, la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$645.140.00) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al

valor de la cuota mensual alimentaria establecida para el año en curso, suma que debe ser aumentada anualmente conforme al incremento del IPC y consignada los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a la pagaduría de la Policía Nacional. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

*Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

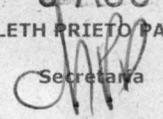


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

94 Del 9 AGO 2017

AYELETH PRIETO PADILLA


Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Angélica María Perdomo
Demandado	Jimmy Fernando Hinojosa Castañeda
Radicación	50001 31 10 003 2015 00329 00 C-3
Asunto	Ordena emplazar acreedores de la sociedad conyugal
Fecha de la providencia	Agosto ocho (8) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta los escritos allegados por la apoderada de la parte actora, este despacho DISPONE,

*Tener por no contestada la demanda por parte del demandado.

***EMPLAZAR** a los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, conforme lo preceptúa el Art. 108 del Código General del Proceso. Hágase la publicación en uno de los periódicos nacionales o locales Llano Siete Días o La Republica.

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
94 Del **- 9 AGO 2017**

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria
